

americano de Desarrollo —BID— el día 15 de enero de 1976; también se aprueba el Contrato Modificatorio (Modificación Número 1) al referido Préstamo, suscrito entre las partes el día 15 de abril del mismo año.

**Artículo 3o.**—Se aprueban los Convenios sobre Cooperación Técnica Número ATP/SF1433-GU y ATN/SF-1434-GU suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo —BID— y el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola —BANDESA—, con fecha 15 de enero de 1976.

**Artículo 4o.**—Los fondos provenientes de este empréstito se destinarán exclusivamente al financiamiento parcial del Programa que se detalla en el Anexo B que forma parte del Contrato de Préstamo Número 460-SF/GU y a la parte del mismo a que se refiere el Contrato Modificatorio (Modificación Número 1) suscrito con fecha 5 de abril de 1976.

**Artículo 5o.**—Las amortizaciones del principal, intereses, comisiones y demás gastos derivados del Préstamo arriba mencionados, se pagarán por medio de asignaciones presupuestarias que el Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, fijará en cada ejercicio fiscal, en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, hasta la completa cancelación de la deuda.

**Artículo 6o.**—La Unidad Ejecutora de este empréstito queda obligada a publicar cada seis (6) meses en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación en el país, datos y cifras que permitan determinar el sano y eficiente desarrollo del Programa a que se refiere el artículo 4o. de este Decreto.

**Artículo 7o.**—El presente Decreto fue aprobado por el voto favorable de más de las dos terceras partes del total de Diputados que integran el Congreso, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la Ciudad de Guatemala, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.

LUIS ALFONSO LOPEZ,  
Presidente.

GRACE HERNANDEZ DE ZIRION,  
Secretario.

FERNANDO TESAGUIC TOHON,  
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, once de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

Publíquese y cúmplase.

KJELL EUGENIO LAUGERUD GARCIA.

El Ministro de Finanzas,  
JORGE LAMPORT RODIL.

## DECRETO NUMERO 58-76

### EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

#### CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto número 46-72 de fecha 20 de julio de 1972, el Congreso dispuso la creación de la Corporación Financiera Nacional —CORFINA— como una entidad destinada a promover y otorgar asistencia financiera y técnica para fomentar las actividades industriales, mineras y turísticas del país, que no puedan ser atendidas convenientemente por la banca nacional o privada;

#### CONSIDERANDO:

Que con objeto de proveer a CORFINA de capacidad financiera adecuada para el logro de los fines para los que fue creada, el Gobierno de la República dispuso suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo un préstamo por la suma del equivalente a US\$ 7.000.000.00 (Siete Millones de Dólares) que unidos a una contrapartida nacional de Q2.000.000.00 (Dos Millones de Quetzales), se destinarán a la ejecución de un programa de crédito para fomentar el establecimiento y la expansión de pequeñas y medianas empresas industriales y de turismo y en rehabilitar y reconstruir los edificios e instalaciones de empresas que sufrieron daños en el terremoto del 4 de febrero del año en curso;

#### CONSIDERANDO:

Que la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica, la Junta Monetaria y el Consejo de Estado, consultados oportunamente, se pronunciaron en forma favorable al préstamo y al programa a ejecutarse,

#### POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 170, inciso 10, de la Constitución de la República.

#### DECRETA:

**Artículo 1o.**—Se autoriza al Organismo Ejecutivo para negociar un empréstito con el Banco Interamericano de Desarrollo —BID—, hasta por la suma de Siete Millones de Dólares de los Estados Unidos (US\$ 7.000.000.00) o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales, a un plazo de cuarenta (40) años que incluye un período de gracia de diez (10) años; una tasa de interés del uno por ciento (1%) anual hasta el 6 de abril de 1986 y del dos por ciento (2%) anual desde esa fecha en adelante, que se devengarán desde las fechas de los respectivos desembolsos; una comisión de crédito del medio del uno por ciento (½ del 1%) anual, sobre saldos, no desembolsados, que empezará a devengarse en la fecha en que el Banco haga el primer desembolso para el programa o el 5 de febrero de 1977, cualquiera de las fechas que ocurra primero; el

ito se  
seme  
por su e  
de las cuales de  
bre de 1986 y la

**Artículo 2o.**—S  
tito detallado en  
el Contrato de  
crito entre la I  
co Interamerica  
de abril de 197

**Artículo 3o.**—I  
tito arriba me  
mente al finan  
a ser ejecutado  
Financiera Naci  
objeto fomentar  
de pequeñas y  
de turismo, así  
edificios e insta  
do dañados por  
1976.

**Artículo 4o.**—I  
nisterio de Fina  
reses, comision  
Préstamo por  
rias que fijará  
supuesto Gener  
de abril de 198  
tizaciones del  
demás gastos c  
estarán a cargo  
cional —CORF  
ción de la deud  
rollo —BID—.

**Artículo 5o.**—  
(CORFINA), q  
rrollo del prog  
tanto en los as  
vos del mismo  
los de mayor  
ciones se harán  
primera a part  
to.

**Artículo 6o.**—  
por el voto fav  
partes del tota  
greso, y entra  
publicación en

Pase al Org  
ción y cumplin

Dado en el  
en la ciudad  
del mes de oc  
seis.

GRACE HERI  
S

I

58-76

PUBLICA

ro 46-72 de fe-  
reso dispuso la  
ciera Nacional  
esttinada a pro-  
a y técnica pa-  
riales, mineras  
i ser atendidas  
nal o privada;

FINA de capa-  
ogro de los fi-  
erno de la Re-  
ico Interameri-  
la suma del  
e Millones de  
urtida nacional  
zales), se des-  
ma de crédito  
la expansión  
industriales y  
ruir los edifi-  
sufrieron da-  
o del año en

sejo Nacional  
Monetaria y  
portunamente,  
al préstamo

nfiere el Ar-  
in de la Re-

no Ejecutivo  
Banco Inter-  
a por la su-  
los Estados  
nte en otras  
para Opera-  
arenta (40)  
de diez (10)  
ciento (1%)  
los por cien-  
delante, que  
respectivos  
del medio  
obre saldos,  
vengarse en  
mer desem-  
ero de 1977,  
primero; el

empréstimo se amortizará mediante sesenta (60) cuotas semestrales consecutivas y en lo posible iguales por su equivalencia en dólares, la primera de las cuales deberá hacerse efectiva el 6 de octubre de 1986 y la última el 6 de abril del año 2016.

**Artículo 2o.**—Se aprueban las bases del empréstito detallado en el artículo anterior y se aprueba el Contrato de Préstamo número 465-SF/GU suscrito entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo —BID— el día 5 de abril de 1976.

**Artículo 3o.**—Los fondos provenientes del empréstito arriba mencionado se destinarán exclusivamente al financiamiento parcial de un programa, a ser ejecutado por intermedio de la Corporación Financiera Nacional —CORFINA—, que tendrá por objeto fomentar el establecimiento y la expansión de pequeñas y medianas empresas industriales y de turismo, así como rehabilitar y reconstruir los edificios e instalaciones de empresas que hayan sido dañados por el terremoto del 4 de febrero de 1976.

**Artículo 4o.**—El Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, amortizará los intereses, comisiones y demás gastos derivados del Préstamo por medio de asignaciones presupuestarias que fijará en cada ejercicio fiscal, en el Presupuesto General de Gastos del Estado, hasta el 5 de abril de 1981; a partir de esa fecha, las amortizaciones del principal, intereses, comisiones y demás gastos correspondientes a esta negociación, estarán a cargo de la Corporación Financiera Nacional —CORFINA— hasta la completa cancelación de la deuda al Banco Interamericano de Desarrollo —BID—.

**Artículo 5o.**—La Corporación Financiera Nacional (CORFINA), queda obligada a publicar el desarrollo del programa financiado con estos fondos, tanto en los aspectos cuantitativos como cualitativos del mismo, en el Diario Oficial y en uno de los de mayor circulación del país. Estas publicaciones se harán cada seis meses, computándose la primera a partir de la publicación de este Decreto.

**Artículo 6o.**—El presente Decreto fue aprobado por el voto favorable de más de las dos terceras partes del total de Diputados que integran el Congreso, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.

LUIS ALFONSO LOPEZ,  
Presidente.

GRACE HERNANDEZ DE ZIRION,  
Secretario.

FERNANDO TESAGUIC TOHON,  
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, once de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

Publíquese y cúmplase.

KJELL EUGENIO LAUGERUD GARCIA

El Ministro de Finanzas,  
JORGE LAMPORT RODIL.

## DECRETO NUMERO 59-76

### EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha 30 de junio de 1976, el Gobierno de la República suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo —BID—, el Contrato de Préstamo No. 468-SF/GU por un monto del equivalente de US\$28 000 000.00, destinado a financiar parcialmente un proyecto cuyo objetivo principal consiste en mejorar los servicios de salud en los departamentos de Alta Verapaz, Baja Verapaz, El Quiché, El Progreso, Totonicapán, Chimaltenango y El Petén y; además para financiar la preparación de estudios de factibilidad, planos y diseños para dos hospitales de 400 camas cada uno en la ciudad de Guatemala y un hospital de 200 camas en la ciudad de la Antigua Guatemala. El programa, cuyo costo total se estima en la suma de Q32 600 000.00, se describe detalladamente en el Anexo B) que forma parte del Contrato de Préstamo;

#### CONSIDERANDO:

Que el Préstamo fue concedido con cargo al Fondo para Operaciones Especiales por lo que sus términos y condiciones se consideran favorables a los intereses del país y que, en su oportunidad, mereció opinión favorable de la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica, de la Junta Monetaria y del Consejo de Estado, consultados de conformidad con la ley,

#### POR TANTO,

En uso de las facultades que le conceden los incisos 10 y 13 del Artículo 170 de la Constitución de la República,

#### DECRETA:

**Artículo 1o.**—Se autoriza al Organismo Ejecutivo para negociar un empréstito con el Banco Interamericano de Desarrollo —BID—, hasta por la suma de veintiocho millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$28 000 000.00) o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales; a un plazo de